

Por el Ministerio de Educación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) de un inmueble, sito en el mismo término municipal, calle Teniente Coronel Tella, que linda: Al Norte, con don Víctor Castillo Jiménez, doña Asunción y doña Eulalia Cervera Delayto y con el Cazerón; al Sur, calle del Ayuntamiento y el Canal de Isabel II; al Este, calle del Teniente Coronel Tella; y Oeste, con el ferrocarril de Madrid-Badajoz.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20440

REAL DECRETO 1989/1979, de 13 de julio, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 1248/1978, de 2 de mayo, por el que se acepta la donación de un inmueble con destino a la construcción de una comisaría y cuartel de la Policía Armada.

Por Real Decreto mil doscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, se aceptó la donación al Estado por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) de un solar, con destino a la construcción de una comisaría y cuartel de la Policía Armada.

Posteriormente, la citada Corporación ha desistido de la referida donación, y la Dirección General de Seguridad no ha formulado ninguna objeción a tal desistimiento.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Real Decreto mil doscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, por el que se aceptaba la donación al Estado por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) de un solar, con destino a la construcción de una comisaría y cuartel de la Policía Armada.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20441

REAL DECRETO 1990/1979, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa a la Entidad «Butano, S. A.», para la construcción de un gasoducto, de dos parcelas de terreno, sitas en el término municipal de Alcora (Castellón).

La Entidad «Butano, S. A.», ha interesado la enajenación de dos parcelas, sitas en el término municipal de Alcora (Castellón), paraje «Mas Vell», propiedad del Estado, con el fin de construir un gasoducto, cuya concesión le fue otorgada por el Ministerio de Industria mediante Orden de once de abril de mil novecientos setenta y cinco. Los inmuebles objeto de la enajenación han sido tasados en las cantidades de ciento setenta y cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro y ciento cincuenta y cuatro mil trescientas treinta y siete pesetas, respectivamente, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a la Entidad «Butano, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Arcipreste de Hita, número diez, de dos parcelas de terreno sitas en el término municipal de Alcora (Castellón), para ser destinadas a la construcción de un gasoducto y que a continuación se describen:

Primera.—«Finca rústica, sita en el término municipal de Alcora (Castellón), partida «Mas Vell», parcela noventa y tres del polígono setenta y seis, con una superficie de 3,0963 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Vicente Paus Herrero; Sur, Andrés Mascarós Nebot; Este, Domingo García Solsona; Oeste, Encarnación Saborit Carnicer.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, al tomo ochenta y seis, libro veintidós, folio noventa y cinco, finca tres mil seiscientos noventa y uno, inscripción primera.

Tasada en ciento setenta y cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

Segunda.—«Finca rústica, sita en el término municipal de Alcora (Castellón), parcela noventa y uno del polígono setenta y seis, partida «Mas Vell», con una superficie de 5,2398 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Pascual Mallol Pardo; Sur, Vicente Saura Bonet; Este, María Monfort Guillamón; Oeste, Salvador Renau Manens.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, al tomo setenta y tres, libro dieciocho, folio setenta y cuatro, finca dos mil novecientos cincuenta y uno, inscripción segunda.

Tasada en ciento cincuenta y cuatro mil trescientas treinta y siete pesetas.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas veintiocho mil seiscientos ochenta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Sociedad adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana, siendo también de cuenta de la Entidad interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20442

REAL DECRETO 1991/1979, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia) en favor de su ocupante.

Doña Manuela Mestre Ribera ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil doscientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Manuela Mestre Ribera, con domicilio en Torres-Torres (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia), parcela noventa y nueve, polígono doce, con una superficie de 0,3580 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Matilde Ribera; Sur, Municipio y Teodoro Mestre; Este, herederos de Salvador Castellblanch Bayo; Oeste, Ernesto Gil Ibáñez.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo doscientos noventa y dos, folio cuarenta y nueve, finca número trescientos veintisiete.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y dos mil doscientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20443

REAL DECRETO 1992/1979, de 13 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar sito en el mismo término municipal, de 800 metros cuadrados de superficie, que donó al estado para la construcción de una Biblioteca Pública.

El Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) donó al Estado un solar de ochocientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una Biblioteca Pública.

La citada Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin establecido en la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), de un solar que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca Pública, por haberse desistido de dicha construcción, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela sita en término municipal de Majadahonda (Madrid), calle Mirasierra, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, que linda: Al Sur, con finca de la que se segregó; al Norte, con calle de las Mieses; al Este, con calle de las Mieses y con calle de Mirasierra, y al Oeste, con la calle de la Iglesia.

Artículo segundo.—En la escritura pública de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Majadahonda, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20444

REAL DECRETO 1993/1979, de 20 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe de 40.000.000 de francos suizos y contravalor no superior a 1.534.500.000 pesetas, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con «Union des Banques Suisses», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla en los términos expresamente establecidos en la mencionada Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, deter-

minación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por pagarés al portador que «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima» proyecta concertar con «Union des Banques Suisses» de Zurich, por importe máximo de cuarenta millones de francos suizos, sin que la cifra definitiva, en el momento del desembolso, pueda producir un contravalor superior a mil quinientos treinta y cuatro millones quinientas mil pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de once de julio de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho de mayo, tendrá siempre carácter de subsidiaria respecto del acreedor principal y en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20445

REAL DECRETO 1994/1979, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) de un inmueble de 13.560 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil quinientos sesenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) de un inmueble de trece mil quinientos sesenta metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal denominado «La Devesa», que linda: por la fachada, con la carretera nacional de Zamora a Santiago, CN-quinientos veinticinco; por la derecha, entrando, con terrenos cedidos para la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato; por la izquierda, con finca de la que se segregará, y por el fondo, con finca de doña Concepción González y otros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos once, libro setenta y cinco, folio cinco, finca ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulte-